



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

Anuncio del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2024, relativo a la aprobación definitiva de la «Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para la reordenación de los equipamientos del polígono de Villalonquéjar y mejora de la accesibilidad del ámbito» promovida por iniciativa del Ayuntamiento de Burgos.

En la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda se tramita el expediente 4/2023 MOD-PGOU-PGOU relativo a la «Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para la reordenación de los equipamientos del polígono de Villalonquéjar y mejora de la accesibilidad del ámbito» promovida por iniciativa del Ayuntamiento de Burgos según documento redactado con fecha 21 de octubre de 2024, por el arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda del Ayuntamiento de Burgos, D. Antonio Cámara Alarcón.

Con fecha 24 de octubre de 2024, el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, emite informe con el tenor literal siguiente:

«*Antecedentes.* –

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2023, acordó aprobar inicialmente la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para la reordenación de los equipamientos del polígono de Villalonquéjar y mejora de la accesibilidad del ámbito” promovida por iniciativa del Ayuntamiento de Burgos según documento redactado con fecha 27 de noviembre de 2023 por el arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda del Ayuntamiento de Burgos, D. Antonio Cámara Alarcón, así como someter este asunto a información pública de dos meses, mediante publicación de anuncios en medios de difusión correspondientes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos.

El citado anuncio se publicó en la página web del ayuntamiento el día 12 de enero de 2024, en el Boletín Oficial de Castilla y León número 13, el día 18 de enero de 2024, en la prensa local el día 16 de enero de 2024 y en el tablón de anuncios desde el 11 de enero al 12 de marzo de 2024.

Vencido el plazo de información pública se ha presentado con fecha 6 de marzo de 2024 escrito de alegaciones formulada por D. Miguel Ángel Jiménez Báscones.

Solicitados los informes sectoriales según establece el artículo 52.4 de la LUCYL se han recibido en el Registro General del ayuntamiento primero y en la Gerencia de Urbanismo, después, los siguientes informes:



– Informe favorable remitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de registro general de entrada en el ayuntamiento el día 22 de diciembre de 2023.

– Informe remitido por la Agencia de Protección Civil, con fecha 17 de enero de 2024 en el que concluye que “deberá hacerse un análisis de riesgos sobre la zona en la que se pretende actuar, en el que se incluyan tanto los riesgos naturales como los tecnológicos”.

– Informe favorable remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha de registro general de entrada en el ayuntamiento el día 8 de febrero de 2024.

– Informe favorable remitido por la Dirección General de Aviación Civil (Secretaría General de Transportes y Movilidad), con fecha de registro general de entrada en el ayuntamiento el día 8 de marzo de 2024.

– Informe remitido desde la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del territorio y Urbanismo), con fecha de registro general de entrada en el ayuntamiento el día 18 de marzo de 2024, concluyendo que “procede seguir la tramitación de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para la reordenación de equipamientos del Polígono de Villalonquéjar y la mejora de la accesibilidad del ámbito”, promovida por el Ayuntamiento de Burgos; deberá completarse el documento en cuanto a las cuestiones señaladas, antes de la aprobación definitiva.

Con fecha 21 de octubre de 2024, el arquitecto del Departamento de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda emite informe resolviendo la alegación presentada y especificando los cambios y correcciones realizados en el documento para atender lo señalado en los informes sectoriales, en los términos que se señalan a continuación. En esa misma fecha de 21 de octubre de 2024 se incorpora al expediente por el técnico redactor un nuevo documento de la modificación, a fin de recoger en el mismo las correcciones requeridas en los informes sectoriales (incluido un análisis de riesgos) y que sustituye al documento que fue objeto de aprobación inicial, de 27 de noviembre de 2023.

El citado informe técnico municipal establece lo siguiente:

“Antecedentes. –

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos en Pleno acordó en la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2023 aprobar inicialmente la modificación objeto del presente expediente.

El día 18 de enero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el citado acuerdo, lo que dio paso a la apertura del periodo de información pública, que se extendió dos meses, durante los que se recibió una única alegación.

En el periodo transcurrido desde entonces se han recibido todos los informes sectoriales que resultan preceptivos de acuerdo con lo señalado en la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, aprobada mediante Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, y en la propia normativa sectorial.

Todos los informes sectoriales tienen carácter favorable, si bien algunos contienen indicaciones que deben ser subsanadas en el documento para aprobación provisional.



Informe. –

El presente informe tiene dos objetivos: resolver la alegación presentada y especificar los cambios y correcciones realizados en el documento para atender lo señalado en los informes sectoriales.

Alegaciones. –

Durante el periodo de información pública únicamente se ha recibido una alegación, formulada por D. Miguel Ángel Jiménez Báscones.

El interesado se refiere a otra alegación que ha presentado en relación a otra modificación, que se encuentra en tramitación en este momento (exp. n.º 15/2018 PLA- FOM), con la que el documento que es objeto de este expediente (exp. n.º 4/2023 MOD-PGOU) no interfiere, ya que las determinaciones urbanísticas que se modifican en una y otra modificación afectan a ámbitos distintos y no son contradictorias. En esta misma línea, el objeto de la alegación no se refiere a determinaciones que sean objeto de modificación en el documento que es objeto del presente expediente, por lo que procede la desestimación de la alegación.

Informe del servicio de protección ciudadana de la Junta de Castilla y León. –

Con objeto de atender el requerimiento manifestado en el mismo se ha incluido en el documento el análisis de riesgos del ámbito, que corresponde con el anexo 5 de la memoria.

Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León. –

Para atender a las cuestiones señaladas en el informe y completar el documento se han realizado las siguientes correcciones o ampliaciones de información:

– En el apartado denominado ‘1.4. Marco Normativo’ se ha introducido una mención a la modificación puntual del PGOUB aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos el día 16 de diciembre de 2016, ya que su objeto y contenido tiene incidencia en el ámbito objeto de la presente modificación.

En cambio, se ha eliminado la mención a la modificación puntual de PGOUB cuya aprobación inicial se acordó el 28 de marzo de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos (BOCyL de 3/04/2023), que se encuentra en tramitación, ya que, en realidad, no existe interferencia entre ambas puesto que las determinaciones de ordenación que modifican no entran en conflicto.

– En el apartado ‘2.4. Identificación pormenorizada’, se ha corregido la denominación de la ordenanza de aplicación en las parcelas lucrativas para ser mejorada la precisión. En concreto, se ha ampliado denominación, incorporando como parte de la misma el grado concreto que resulta de aplicación, y se han corregido las incongruencias detectadas.

Debido a un error en la redacción del documento parece que se pretendía cambiar el grado de la ordenanza de aplicación a las parcelas de IND2bis a IND2, pero esa no era la intención, sino la contraria, las parcelas que pasan a ser lucrativas tienen las mismas determinaciones de ordenación detallada que las que dejan de serlo.



– Finalmente, con objeto de acreditar que la propiedad de todas las parcelas afectadas por la modificación corresponde al Ayuntamiento de Burgos o están en vías de incorporación a su patrimonio se incorpora un anexo específico al texto de la modificación (anexo 2), que contiene:

– Notas simples registrales relativas a cada una de las parcelas afectadas por la modificación.

– Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burgos, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2024, para la disolución del Consorcio del Polígono Industrial de Villalonquéjar III y IV y cesión global de sus activos al Ayuntamiento de Burgos, que, entre otros asuntos, supone la incorporación de las parcelas cuya titularidad correspondía al consorcio al patrimonio municipal”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. –

Vistos el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Considerando que se han recabado los preceptivos informes sectoriales y habiendo transcurrido los plazos previstos en las mencionadas normas, nada obsta para elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, la propuesta de aprobación definitiva la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para la Reordenación de los equipamientos del polígono de Villalonquéjar y mejora de la accesibilidad del ámbito” promovida por iniciativa del Ayuntamiento de Burgos según documento redactado con fecha 21 de octubre de 2024 por el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda del Ayuntamiento de Burgos, D. Antonio Cámara Alarcón».

Por todo cuanto antecede, se propone someter al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, el siguiente acuerdo:

*Primero.* – Desestimar la alegación formulada por D. Miguel Ángel Jiménez Báscones, en base a lo establecido en el informe técnico de fecha 21 de octubre de 2004, emitido por el arquitecto de la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda.

*Segundo.* – Aprobar definitivamente la «Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para la Reordenación de los equipamientos del polígono de Villalonquéjar y mejora de la accesibilidad del ámbito» promovida por iniciativa del Ayuntamiento de Burgos según documento redactado con fecha 21 de octubre de 2024 por el arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda del Ayuntamiento de Burgos, D. Antonio Cámara Alarcón.



*Tercero.* – Notificar el presente acuerdo al promotor y al alegante y de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, notificarlo asimismo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital y solo a esta última, además, un ejemplar diligenciado del instrumento aprobado.

*Cuarto.* – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha norma, publicar el presente acuerdo en la página web del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación. En todo caso, el documento a publicar como consecuencia de esta aprobación, debe cumplir el requisito sobre ocultación de datos sujetos a protección por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

*Quinto.* – Facultar al presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda y en caso de ausencia, vacante o impedimento al vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2024.

El gerente municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda,  
Fernando Inés Gallo

\* \* \*



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE DETALLE. –

1. – *Memoria informativa.*

1.1. – Antecedentes y objetivos.

1.2. – Promotor.

1.3. – Redactor del documento.

1.4. – Marco normativo.

1.5. – Ámbito de la modificación puntual.

1.5.1. Modificación de la calificación de las parcelas situadas en el ámbito denominado Villalonquéjar IV.

1.5.2. Modificación del plano de ordenación PO-5 Movilidad.

1.6. – Descripción urbanística del ámbito.

1.7. – Régimen de propiedad del suelo.

2. – *Memoria vinculante.*

2.1. – Objeto de la modificación.

2.2. – Justificación y acreditación de interés general.

2.3. – Descripción.

2.3.1. Modificación de la calificación de varias parcelas situadas en el ámbito denominado como «Sector S-26 Villalonquéjar IV».

2.3.2. Modificación de plano de ordenación PO-5 Movilidad.

2.4. – Identificación pormenorizada.

2.4.1. Modificación de la calificación de varias parcelas situadas en el ámbito denominado como «Sector S-26 Villalonquéjar IV».

2.4.2. Modificación de plano de ordenación PO-5 Movilidad.

2.5. – Respeto a los objetivos de ordenación del PGOUB.

2.6. – Resumen ejecutivo.

2.6.1. Plano de situación del ámbito afectado por la modificación.

2.6.2. Documentos afectados por la modificación.

2.6.3. Suspensión del otorgamiento de licencias.

3. – *Afecciones a la normativa sectorial.*

3.1. – Protección del patrimonio cultural.

3.2. – Afección a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos. Afección a redes públicas de infraestructuras energéticas. Afección a redes públicas de comunicaciones electrónicas.

3.3. – Afección a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos.

3.4. – Afección al dominio público hidráulico.

3.5. – Justificación acústica.



3.6. – Accesibilidad y supresión de barreras.

3.7. – Trámite ambiental.

3.8. – Impacto de género y sobre otros colectivos.

4. – *Estudio económico.*

5. – *Contenido del documento y firma.*

*Anexo 1. – Información catastral.*

*Anexo 2. – Notas simples registrales de las parcelas afectadas por la modificación y acuerdo de Pleno relativo a la disolución del consorcio.*

*Anexo 3. – Trazado de los itinerarios peatonal y ciclista.*

*Anexo 4. – Fichas de parcelas recogidas en el PA S26 afectadas por la modificación.*

*Anexo 5. – Análisis de riesgos.*

*Planos. –*

\* \* \*



## 2. – MEMORIA VINCULANTE

### 2.1. – Objeto de la modificación.

El objeto de esta modificación es la adecuación de las determinaciones urbanísticas vigentes para ubicar la nueva dotación urbanística, destinada a la celebración de ferias de muestras y eventos asociados.

Este objeto se desglosa en las siguientes cuestiones:

– Modificación de la calificación de varias parcelas situadas en el ámbito denominado como «Sector S-26 Villalonquéjar IV» para albergar el equipamiento local destinado a la celebración de ferias de muestras y eventos comerciales.

– Modificación del plano de ordenación PO-5. Movilidad para recoger la adaptación del trazado de los itinerarios peatonal y ciclista.

### 2.2. – Justificación y acreditación de interés general.

Uno de los objetivos principales de la actividad urbanística pública es que el uso del suelo se realice conforme al interés general, para lo que resulta imprescindible dar una respuesta adecuada a las necesidades de suelo destinados a los distintos usos que existan en el término municipal.

Este es el objetivo principal que se persigue con la presente modificación. Se propone corregir aspectos puntuales de la ordenación para mejorar la distribución de las dotaciones de equipamiento existentes en la unidad urbana de Villalonquéjar.

La necesidad de realizar estas correcciones resulta evidente ya que, a pesar de que la dotación prevista existe desde la finalización de la urbanización del ámbito, nunca ha llegado a desarrollarse, lo que da idea de su inadecuación para resolver las necesidades dotacionales de la unidad urbana.

Todos los aspectos que se modifican atienden al interés general, ya que los objetivos que subyacen son: la adecuación de las dotaciones al servicio de la ciudadanía, la mejora de las comunicaciones con el resto de piezas urbanas y el fomento del uso de medios de transporte sostenible.

### 2.3. – Descripción.

2.3.1. – Modificación de la calificación de varias parcelas situadas en el ámbito denominado como «Sector S-26 Villalonquéjar IV».

La modificación consiste en alterar la calificación de varias parcelas para hacer que gran parte de la superficie destinada a equipamientos en el sector S-26 tenga continuidad física y, así, poder agrupar dicha superficie en una parcela, con superficie suficiente para albergar la dotación que se proyecta.

Se trata de corregir los espacios que se destinan a cada uso urbanístico, para distribuirlos de manera más racional y adecuada a la dotación que se van a implantar en el sector, pero sin que se produzca una afección a las determinaciones urbanísticas del mismo.



Para poder realizar esta operación, se propone compensar las superficies afectadas por el cambio en su calificación. De este modo, las parcelas:

PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Villalonquéjar IV - 146	12.567,69
Villalonquéjar IV - 147	14.447,21
Villalonquéjar IV - 148	15.962,70
Villalonquéjar IV - 143	15.054,79
TOTAL	58.032,39

Que se encuentran calificadas con la ordenanza IND «Industrial» grado 2.º bis, pasan a calificarse con uso dotacional de equipamiento, mientras que la parcela EQ-CO-VQJ-6 (grafiada como EQ-2 en el PA S26) pasa a calificarse con la ordenanza IND «Industrial» grado 2.º bis.

Esta última tiene una superficie de 55.741,12 m<sup>2</sup>, de modo que existe un exceso de superficie de parcela que cambia a equipamiento de 2.291,27 m<sup>2</sup>. Para compensar este exceso y conseguir que no se altere el aprovechamiento del sector, se mantendrá la calificación con la ordenanza IND «Industrial» grado 2.º bis a la parte de la parcela n.º 143 que es colindante con la parcela n.º 142, a la que se podrá agregar.

Como resultado de estos cambios de calificación, una vez se practiquen las operaciones jurídicas necesarias para adecuar las parcelas y sus superficies a la nueva calificación resultante de la modificación, resultarán las siguientes parcelas:

PARCELA RESULTANTE	origen	calificación	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Villalonquéjar IV - 149	EQ-CO-VQJ-6 (EQ-2 en el PA S26)	IND2bis	55.741,12
Villalonquéjar IV - 142 b	143 (parcial)	IND2bis	2.291,27
EQ-CO-VQJ-7 (EQ-1 en el PA S26)	EQ-1 + EQ-3 + 146 + 147 + 148 + 143 (parcial)	Sistema local Dotacional equipamiento	201.782,76

Esta operación no supone alteración alguna en la superficie destinada a sistema local de equipamientos de titularidad pública, ni tampoco alteración del volumen edificable o la intensidad de población, por lo que no resulta de aplicación lo señalado en el artículo 173 del RUCyL.

Del mismo modo, la modificación no afecta a espacios libres, aunque sí a las dotaciones de equipamiento de la unidad urbana. En este sentido, se da cumplimiento estricto a lo señalado en el artículo 172 del RUCyL, ya que la superficie cuya calificación cambia a un uso lucrativo es sustituida por otra que pasa a calificarse como uso dotacional equipamiento, ubicada en la misma unidad urbana.

### 2.3.2. – Modificación de Plano de ordenación PO-5 Movilidad.

Acompañando a la modificación, con objeto de mejorar la accesibilidad peatonal y a través de la red ciclista al nuevo equipamiento, al polígono y al barrio de Villatoro, se ha



realizado la comprobación de la capacidad del sistema viario existente para albergar nuevos itinerarios peatonal y ciclista que resuelvan esta conexión. Realizado el estudio de las distintas alternativas para definir los itinerarios, se ha adoptado una solución en la que discurren por el sistema viario actual, lo que implica que no resulta necesario practicar ninguna corrección en las alineaciones previstas en el planeamiento vigente.

La única modificación que se debe incluir es la corrección del plano PO-5 Movilidad, para reflejar correctamente el trazado de los itinerarios que se van a ejecutar. En particular, resulta necesario corregir la hoja 6 del plano.

A efectos informativos se incorpora como anexo la representación orientativa de los itinerarios propuestos.

2.4. – Identificación pormenorizada.

2.4.1. – Modificación de la calificación de varias parcelas situadas en el ámbito denominado como «Sector S-26 Villalonquéjar IV».

Antes de modificación:





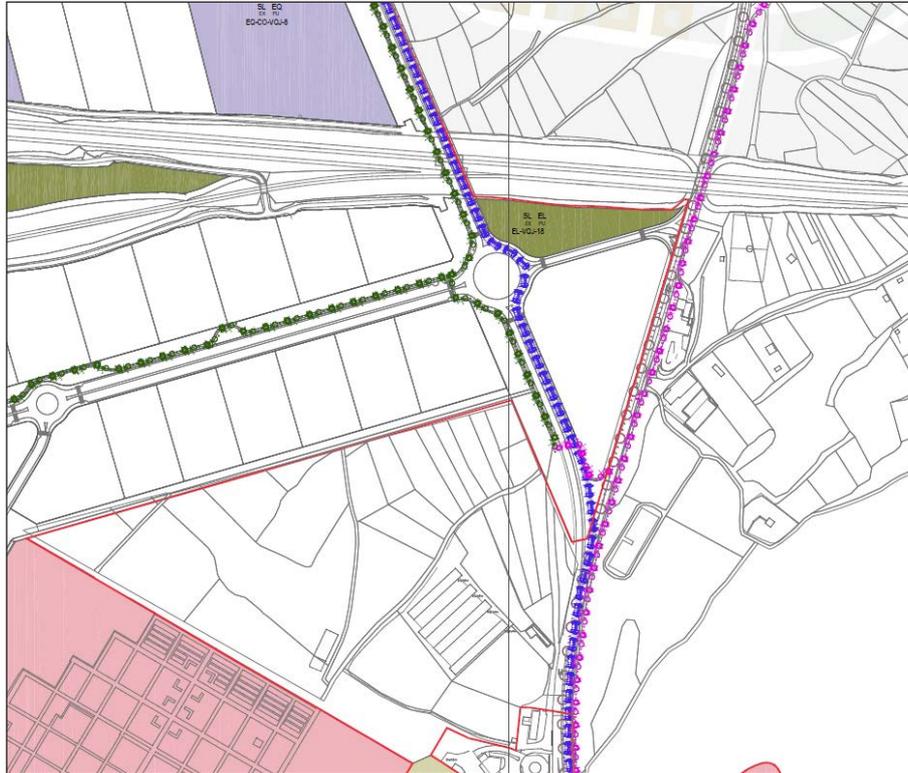
Después de modificación:



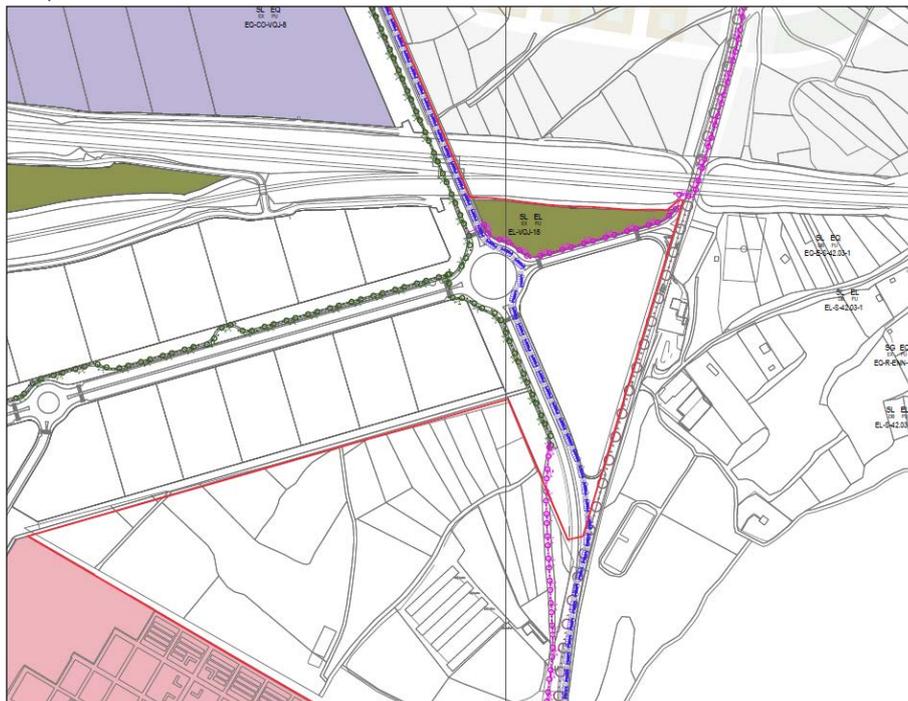


2.4.2. – Modificación de Plano de ordenación PO-5 Movilidad.

Antes de modificación:



Después de modificación:





2.5. – *Respeto a los objetivos de ordenación del PGOUB.*

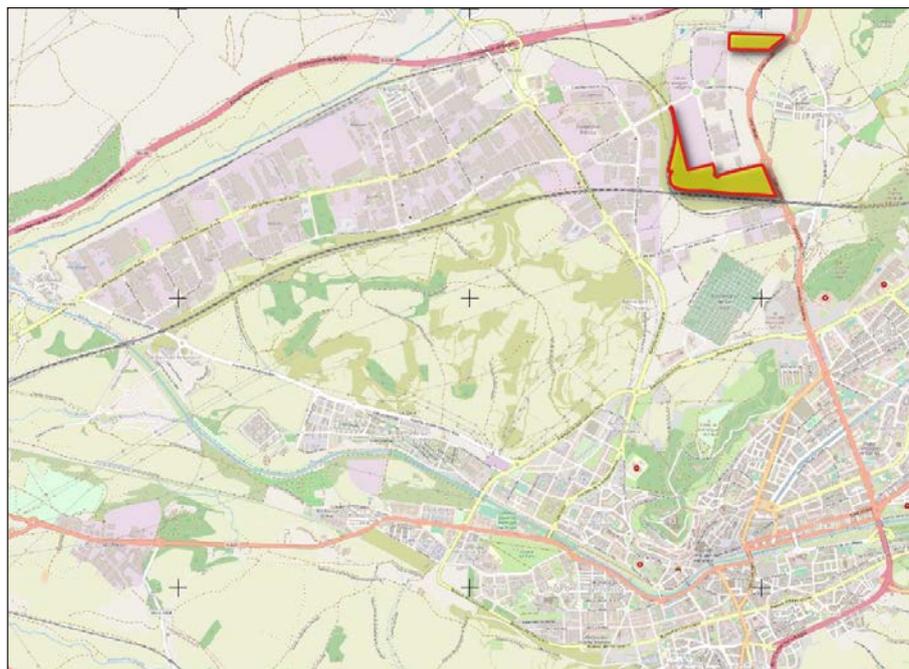
La modificación propuesta se limita a realizar los cambios necesarios para albergar las dotaciones urbanísticas a las que, finalmente, se van a destinar las parcelas dotacionales previstas en el sector.

Los cambios incorporados son coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y con los objetivos y determinaciones establecidas en el PGOUB vigente, afectando, únicamente a terrenos que forman parte del patrimonio municipal. De manera, que las nuevas determinaciones propuestas no requieren de la realización de gestión urbanística alguna, más allá de las operaciones jurídicas necesarias para adecuar la delimitación de las parcelas a la nueva distribución de los usos urbanísticos que se propone.

En este mismo sentido, la modificación no implica consecuencias urbanísticas a los terrenos colindantes, ni tampoco, tal y como se justifica anteriormente, alteración en el aprovechamiento que corresponde al sector, ni alteración de la dotación de espacios libres.

2.6. – *Resumen ejecutivo.*

2.6.1. – *Plano de situación del ámbito afectado por la modificación.*



2.6.2. – *Documentos afectados por la modificación.*

La modificación no implica alteración en la parte escrita del PGOUB vigente.

En lo que respecta a la planimetría, se incorpora el estado previo y modificado de los siguientes planos como parte del conjunto que acompaña a la presente memoria.

- PO-4 Plano de ordenación detallada del suelo urbano – hojas 24, 25a, 31a y 31c.
- PO-5 Plano de movilidad – hoja 6.



2.6.3. – Suspensión del otorgamiento de licencias.

En los términos señalados en el artículo 156 del RUCyL, la aprobación inicial de la modificación implicará la suspensión del otorgamiento de las siguientes licencias urbanísticas:

Artículo 288.a):

- 1.º Obras de construcción de nueva planta.
- 2.º Obras de implantación de instalaciones de nueva planta.
- 3.º Obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.
- 4.º Obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en el caso de ruina inminente.

Artículo 288.b):

- 1.º Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- 2.º Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

Esta suspensión se extiende a todo el ámbito afectado por la modificación, es decir, a las parcelas que corresponden con las siguientes referencias catastrales:

- |                  |                |                      |
|------------------|----------------|----------------------|
| – EQ-CO-VQJ-6    | (EQ-2(CO)(Pb)) | 2722903VM4922S0001XT |
| – Parcela nº 143 |                | 2207209VM4921S0001BA |
| – Parcela nº 146 |                | 2207211VM4921S0001AA |
| – Parcela nº 147 |                | 2207212VM4921S0001BA |
| – Parcela nº 148 |                | 2207213VM4921S0001YA |

Finalmente, puesto que se trata de una modificación que afecta a determinaciones de ordenación detallada, el periodo de vigencia de la suspensión se iniciará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo de aprobación inicial y se mantendrá hasta la entrada en vigor de la modificación o, como máximo, durante un año.